



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente proceso Verbal Sumario de Pertenencia para resolver lo que corresponda, sírvase proveer.

Suaita 11 de noviembre de 2.021

El secretario,

JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SUAITA SANTANDER
Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)
Radicado: 687704089001-2018-00049-00

El apoderado de la parte demandante ha cumplido con lo de su cargo respecto a acreditar el haberse enviado los oficios a las entidades que ordena el inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P, en tal medida se entiende superado este requisito.

El despacho en virtud de lo que ordena el decreto 806 de 2.021, debe proceder a realizar el emplazamiento de quienes fueron solicitados por el demandante en su escrito de demanda, tal tramite se agotara por secretaria en el registro nacional de personas emplazadas, puesto que ya no se hace necesario su publicación en medios escritos o radiales.

Véase que, en el escrito de la demanda, el letrado que representa los intereses de la parte demandante, dirige la actuación en contra de MARTHA CAMACHO NEIRA, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISRAEL SANDOVAL (Q.E.P.D.) y CONTRA LAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL PREDIO EN PUGNA, y de igual manera en el escrito genitor del proceso, informa que desconoce el lugar de notificaciones de todos los convocados en el extremo pasivo, por lo tanto solicita que se ordene su emplazamiento, petición que es acogida favorablemente de acuerdo con el interlocutorio de fecha 14 de agosto de 2.018.

Sin embargo, este despacho, respecto de la demandada MARTHA CAMACHO NEIRA de acuerdo al proceso tramitado ante este mismo juzgado y radicado



Bajo el numero 687704089001-2020-00008-00 tiene conocimiento que reside en el Municipio de Suaita en el Barrio los tejados o Barrio nuevo, por lo tanto, no se podría aplicar la figura del emplazamiento que se instituyó para aquellas personas cuya ubicación en cuanto a su domicilio y residencia no puede ser encontrada.

En este sentido, en cuanto a la demandada MARTHA CAMACHO NEIRA, y teniendo en cuenta que este municipio en cuanto a su área urbana no es de una extensión considerable y menos aun lo que corresponde el barrio “ los tejados o barrio nuevo ”, lugar donde eventualmente podría intentarse su notificación, por tanto el apoderado de la parte demandante, tendrá que realizar las actuaciones investigativas necesarias para con la información que le ha sido suministrada a través de esta providencia, ubique la dirección exacta de la demandada MARTHA CAMACHO NEIRA y así proceder a realizar la notificación personal en su dirección de residencia conforme lo ordena el artículo 290 y 291 del C. G. P. en concordancia con el decreto 806 de 2.020.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

El Juez¹,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 12 de noviembre de 2.021.

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.